AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandado: José Julián Gómez Osorio
Rad: 2020-00523-00

Con el escrito de subsanación la parte actora informa que el poder fue conferido por correo electrónico, y anexa el pantallazo del mismo, pero una vez revisada la dirección electrónica remitente (notificaciones.juridicobuzon@itau.co), se observa que, no coincide con el reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Itaú Corpbanca Colombia para efectos de notificaciones judiciales (notificaciones.juridico@itau.co), de conformidad con las exigencias del inciso tercero del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es por ello que no se puede tener por subsanada la demanda y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2º. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 107 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR